



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°134

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-173
MOTONAVE "MENSAJERO".

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE
(2020) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIÓ ETAPA DE
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL
MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022020-173.**

Cartagena D.T. y C., noviembre (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta del 20 de octubre de 2020, personal del cuerpo de guardacostas de Cartagena, informo a este despacho los siguientes hechos *“siendo las 0847, en posición lat 10° 26'35° N, long 75° 56'42 W, se procedió a realizar visita en inspección por presunta novedad en manguera y por interferencias en el A.I., acuerdo a información recibida por el supervisor operacional y torre estación de control tráfico y vigilancia: se pregunta al personal el estado de la tripulación, el cual el capitán dice que se devolvieron porque la agencia no les autorizo la entrada (...)*

Mediante actas de protesta del 20 de octubre de 2020, el capitán de la nave denominada **“MENSAJERO”**, informo a este despacho los hechos relacionados con la motonave anteriormente referida, con matrícula No. MC-05-729, en la que manifiestan *“1. El Pasado 18 de octubre de la presente, anualidad salimos del muelle 3 ubicado en el puerto de Colon, Panamá, siendo las 12:00 aproximadamente con destino a Aruba con mercancía en tránsito libre y paso inocente por Colombia. 2. El días de hoy, siendo las 09.00 aproximadamente y a pesar de tener a la mano los documentos que demuestran la legal transportación de la mercancía con destino a ARUBA, entre ellas BL, manifiestos y demás, fuimos interceptados a 18 millas náuticas la unidad de guardacostas con sede en Cartagena”*.

En consecuencias de las actas presentadas y referidas se procede a iniciar la presente investigación administrativa por la presunta violación a las normas marítimas, contenidas en el reglamento marítimo Colombiano 4 y 7.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Andres M. Acosta F.
Revisó: T.N Martha morales